

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**



MONOGRAFÍA PETAENG

**“NECESIDAD DE MODIFICACIÓN DE LA PENA DEL
HOMICIDIO Y LESIONES GRAVES Y GRAVÍSIMAS EN
ACCIDENTES DE TRÁNSITO PROVOCADO EN ESTADO
DE EBRIEDAD” (ART. 261 CP).**

POSTULANTE: FREDDY EDGAR SAGA HUACADA

TUTOR: DR. ABRAHAM ADEMAR AGUIRRE ROMERO

LA PAZ – BOLIVIA

2012

Dedicatoria

Dedicado a mi esposa Blanca Castillo y a mis hijos: Laura, Wendy, Jimena y David, por haberme apoyado incondicionalmente, en mi formación profesional.

Agradecimiento

Agradecer a todos mis docentes de la Facultad por haber contribuido en mi formación académica.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	Página 1
---------------------------	--------------------

CAPÍTULO I

EFFECTOS DEL ALCOHÓL EN LA HISTORIA DE LA HUMANIDAD

1.1. Antecedentes.....	3
1.2. Objetivos.....	5
1.3. Marco Histórico.....	6
1.3.1. Antecedentes históricos.....	6
1.3.2. El alcoholismo.- Concepto.....	8
1.3.3. Breve reseña histórica de la ingestión de bebidas alcohólicas....	9
1.3.4. Rol social del alcohol.....	10

CAPÍTULO II

MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN DE HECHOS DE TRÁNSITO PROVOCADO EN ESTADO DE EBRIEDAD

2.1. Metodologías y técnicas de investigación.....	12
2.1.1. Método Analítico.....	12
2.1.2. Técnicas.....	12
2.2. Trabajo de Campo.....	12

CAPÍTULO III

MARCO CONCEPTUAL DEL HOMICIDIO Y LESIONES GRAVES Y GRAVÍSIMAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO PROVOCADO EN ESTADO DE EBRIEDAD

3.1. Marco Teórico.....	13
3.1.1. Derecho Penal.....	13
3.1.2. Función del Derecho Penal.....	13
3.1.3. Dolo.....	14

3.1.3.1. Los elementos del dolo.....	14
3.1.3.2. Clases de dolo.....	15
3.1.4. Culpa.....	16
3.1.4.1. Clases de culpa.....	16
3.1.4.2. Formas de culpa.....	17
3.1.5. Principios y fundamentos del derecho penal.....	17
3.1.5.1. Principio de legalidad.....	18
3.1.5.2. Principio de la prohibición de la analogía.....	18
3.1.5.3. Principio de protección de los bienes jurídicos o de lesividad.....	19
3.1.5.4. Principio de subsidiariedad.....	20
3.1.5.5. Principio de proporcionalidad de la pena.....	20
3.1.5.6. Principio de igualdad.....	21
3.1.5.7. Principio y fundamentos del derecho penal.....	22
3.1.5.8. Principio de intervención mínima.....	22
3.1.5.9. Principio de último ratio.....	23
3.1.6. Derecho penal del enemigo.....	24
3.1.7. Delitos de resultado.....	25
3.1.8. Delitos de peligro.....	25
3.1.8.1. Delitos de peligro concreto.....	25
3.1.8.2. Delitos de peligro abstracto.....	26
3.2. Marco Conceptual.....	26
3.2.1. Estado de embriaguez.....	26
3.2.1.1. Embriaguez normal.....	26
3.2.1.2. Embriaguez psicológica.....	27
3.2.2. Responsabilidad penal en la embriaguez	27
3.2.3. Concepto.- Alcoholemia.....	28
3.2.4. Alcotest.....	29
3.2.5. Responsabilidad de la embriaguez patológica.....	29
3.2.6. Control de alcoholemia.....	30
3.2.7. Prueba de alcohol en el aliento.....	30

3.2.8 Consecuencias médicas del alcoholismo.....	32
3.2.9. Actio libera in causa.....	33
3.2.10. El alcohol como principal responsable.....	33
3.2.11. Efectos del alcohol sobre la capacidad de conducción.....	34
3.2.11.1. Efectos sobre la función psicomotora y sobre las capacidades del conductor.....	34
3.2.11.2. Efectos sobre la visión.....	35
3.2.11.3. Efectos sobre el comportamiento y la conducta.....	35
3.2.12. Concepto.- Accidentes de Tránsito.....	36
3.2.13. Causas de un accidente de Tránsito.....	36
3.2.14. Ubicación legal del accidente en el Tránsito.....	37
3.2.15. Un conductor alcoholizado tiene 17 veces más riesgo de sufrir un choque fatal.....	38

CAPÍTULO IV

TRATAMIENTO LEGAL Y LEGISLACIÓN COMPARADA DE HECHOS DE TRÁNSITO PROVOCADO EN ESTADO DE EBRIEDAD

4.1. Marco Jurídico.....	40
4.1.1. Constitución Política del Estado.....	40
4.1.2. Código Penal de Bolivia.....	40
4.1.3. Código Penal de Venezuela.....	41
4.1.4. Código Penal de Uruguay.....	42
4.1.5. Código Penal de España.....	42
4.1.6. Código Penal de Colombia.....	43
4.1.7. Código Penal de Nicaragua.....	43

CONCLUSIONES	45
---------------------------	----

RECOMENDACIONES	48
------------------------------	----

BIBLIOGRAFÍA

ANEXOS

INTRODUCCIÓN

En la actualidad los accidentes de tránsito bajo dependencia del alcohol, se incrementaron de manera alarmante y es preocupante para la sociedad, estos hechos provocados por conductores irresponsables que lesionan y ponen en peligro los bienes jurídicos la vida, la integridad física y la propiedad, son tutelados por la Constitución Política del Estado. Tanto las autoridades como los legisladores no se pronuncian sobre esta situación, a pesar de que el Estado tiene la obligación de proteger estos valores, pero lamentablemente en esta coyuntura ocurre todo lo contrario, algunas autoridades del gobierno actual incurrieron en estos hechos poniendo en peligro valores jurídicos de los transeúntes y de los mismos conductores. Así mismo existe insensibilidad en algunos conductores después de haber provocado estos hechos, se dan a la fuga sin prestar auxilio a las víctimas, este hecho se subsume en el Art. 262 (Omisión de Socorro) del Código Penal.

Estos actos provocados bajo dependencia del alcohol es considerado como un agravante, no es un hecho fortuito o eventual, o simplemente un accidente, interviene uno de los elementos del dolo el intelectual (saber o entender), el autor antes de ingerir bebidas alcohólicas tenía conocimiento de que si conduce en estado de ebriedad podrían causar muertes, lesiones graves y gravísimas, así mismo daños en las cosas.

Por este motivo es necesario modificar el artículo 261 del Código Penal en su parte agravante, endureciendo las penas y sin opción de acogerse a los beneficios que otorgan las normas procesales, con el fin de prevenir y disminuir los índices de estos hechos provocados en estado de ebriedad.

De una vez por todas, debemos aceptar que conducir en estas condiciones es emplear una conducta de carácter criminal, y no solo es un "error" o simplemente un accidente involuntario como lo califican aquellas personas que son sorprendidas en este ilícito.

Ahora bien debemos llegar a establecer la vinculación subjetiva, es decir si existe la relación de causalidad entre la acción desarrollada por el sujeto y el resultado producido, si no ha habido vinculación subjetiva no hay delito. La culpabilidad es un elemento esencial de la figura delictiva, sin culpabilidad no hay delito, puede existir una acción típica y antijurídica, pero no es suficiente atribuir esta responsabilidad al sujeto.

Debemos destacar también la promulgación del Decreto Supremo 420 de Regulación del Transporte Interdepartamental, aprobada por el gobierno, esta normativa no solo sanciona al conductor que ocasiona un accidente de tránsito en estado de ebriedad, sino también los efectos recaen en los propietarios y más aún en las empresas de transporte público. Definitivamente el conductor esta comprometido a conducir con mucha responsabilidad y con el deber de cuidado suficiente, si no obra de esta manera las consecuencias la asumirán personas que no tienen nada que ver con la comisión de un delito. Desde la aprobación de este Decreto los hechos de tránsito han disminuido en un 58% en el mes de mayo del 2010, así mismo los conductores han tomado conciencia del riesgo que representan para los pasajeros conducir en estado de ebriedad, y toman en cuenta que pueden perder su fuente laboral.

CAPÍTULO I

EFFECTOS DEL ALCOHÓL EN LA HISTORIA DE LA HUMANIDAD.

1.1. ANTECEDENTES

La revolución industrial y la consiguiente concentración de la población en las ciudades incrementó los accidentes de la circulación porque las personas ya no trabajaban predominantemente en su domicilio como hasta entonces, sino que lo hacían en fábricas y talleres hacia los cuales debían trasladarse desde sus viviendas.

A medida que crecían las ciudades aumentaba también la distancia que debían recorrer para llegar al lugar de trabajo y, por consiguiente, el riesgo de accidentes. Esta situación tornó necesario que las normas protectoras del trabajador en materia de accidentes de trabajo se extendieran, primero por labor de los jueces y luego en la legislación, a los accidentes *in itinere*. *In itinere* es una locución latina que significa "en el camino". Se refiere por tanto a un suceso o hecho que transcurre en el trayecto entre dos puntos.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que los accidentes de tránsito son responsables por un 1,2 millones de muertes y 50 millones de personas sufren serias lesiones a cada año, en el mundo, siendo la novena causa de mortalidad, correspondiendo al 2,2% de muertes en el ámbito mundial. Las proyecciones para el año 2.020 apuntan que estos accidentes ocuparan el tercer lugar entre las causas de mortalidad. Cada 30 segundos muere una persona por esta causa y por cada muerte hay 34 heridos, esto seguirá en aumento si no se toman medidas de acción por lo que es necesario prevenirlos y actuar prontamente.

En los países de América Latina y el Caribe mueren cada año más de 130.000 personas, más de 1.200.000 sufren heridas y cientos de miles quedan discapacitados a consecuencia de las colisiones y atropellamientos en la vía pública por el consumo de alcohol, aunque es difícil establecer comparaciones entre los

diversos estudios realizados, debido a las grandes variaciones que existen, de un país para otro, en los límites legales de alcoholemia impuestos por la legislación local.

Bolivia tiene aproximadamente 9.024,922 habitantes, la prevalencia del consumo de alcohol en personas mayores de 12 años de edad es de 42,5% lo que equivale a 1.390.172 personas. Esto implica que uno de cada dos bolivianos consume habitualmente una bebida alcohólica.

Según estimativas realizadas por el Ministerio de Salud y Deportes en Bolivia, 55 accidentes se producen por día y 2,5 por hora, con las complicaciones de gastos, muertes, heridos y discapacitados. Por lo tanto representa una cuestión social no solo por las pérdidas de vida, principalmente entre los jóvenes, sino también por los costos directos e indirectos, demostrando, de esa forma un significativo peso económico, social y de sufrimiento de las familias.

El Departamento de La Paz cuenta con 2.544,864 habitantes/Kmll y el Municipio de La Paz con 793.293 habitantes/Kmll, tiene una tasa de mortalidad por accidente de tránsito muy por encima de la Nacional, esa tasa alcanza 12 por cada 100.000 habitantes, en La Paz; número de muertes y heridos que sobrepasa a otros departamentos; las personas heridas en accidentes de tránsito ocurridos en La Paz, Santa Cruz y Cochabamba representan más del 70% de todos los heridos registrados en los últimos cinco años en Bolivia, la mayoría corresponde al sexo masculino, en edad económicamente productiva.

Según los datos de la Policía del Organismo Operativo de Tránsito en la ciudad de La Paz, en 2.003 fue el estado de embriaguez la tercera causa de accidentes de tránsito con un 16.34% del total de casos registrados por distintas causas. En la actualidad se ubica como la segunda causa con el 22.9%, aspecto que demuestra un incremento considerable en relación a los años anteriores.

Estos datos además de expresar la situación de los accidentes de tránsito en general y los relacionados con el consumo de alcohol en Bolivia y específicamente en la ciudad de La Paz, crea la necesidad de abordar, específicamente, los accidentes de

tránsito, el consumo de bebidas alcohólicas y el efecto o trascendencia sobre la vida y salud de los afectados.

El Ministerio de la Salud en Bolivia recomienda investigar la temática y considerar temas como: costo en dinero que afecta a las víctimas, la discapacidad por accidentes de tránsito, la identificación de segmentos poblaciones de víctimas, intervalos de edad, características de los conductores, entre otros. Estos aportes ayudarían a fortalecer las estrategias para planificar e implementar la seguridad en las vías de tránsito de Bolivia. Como consecuencia del impacto de esta problemática se va incrementando las investigaciones direccionadas a la temática.

1.2. Objetivos

1.2.1. Objetivo General

Proponer la modificación del art. 261 de Código Penal en su parte agravante, incrementando la pena para el autor del hecho típico, antijurídico y culpable, que provoca un accidente de tránsito bajo dependencia del alcohol o estupefacientes, con la finalidad de prevenir y disminuir estos hechos que vulneran y ponen en peligro los bienes jurídicos la vida, la integridad física y la propiedad.

1.2.2. Objetivos secundarios

- Obtener datos estadísticos con el fin de conocer los índices de accidentes de tránsito en estado de ebriedad.
- Realizar un análisis de la norma penal en la legislación comparada.

- Determinar el grado de culpabilidad del conductor en estado de ebriedad.

1.3. Marco histórico

1.3.1. Antecedentes históricos¹

Breve historia

Hace aproximadamente 4.000 años, en Asia, aparece la rueda, invención atribuida a la cultura de Sumeria. Este elemento, nace de la necesidad de trasladar objetos (o bien personas) de una manera más fácil, rápida y cómoda. Luego de esta invención revolucionaria, siglos después, apareció la idea de crear un instrumento, formado principalmente por ruedas y un habitáculo central, que permitiera el desplazamiento de las personas. De esta manera, comenzó, desde esa época, el concepto de vehículo como medio de transporte de seres humanos. Los primeros vehículos eran movidos por tracción humana o animal.

A medida de que se iban masificando estos vehículos, comenzaron a aparecer los primeros problemas, los cuales en general tenían que ver con los derechos de paso. Como ejemplo de este hecho, se puede mencionar la tragedia clásica “Edipo Rey”, escrita hace aproximadamente 2.500 años, en la cuál, Edipo mata a su padre a raíz de una discusión sobre derecho de paso en un cruce de caminos, lo que demuestra que ya en esa época el tema de la violencia en el tráfico no era algo desconocido. A favor de Edipo se puede mencionar que ignoraba que era su padre el sujeto con el que estaba discutiendo.

En la antigua China, hace dos milenios, las clases distinguidas, para poder obtener sus títulos debían demostrar su habilidad en el control de carruajes.

¹www.conaset.cl/...seguridad_vehicular_antecedentes_historicos.doc

Para esto, se formaron una serie de escuelas especializadas, cuya labor era formar a las personas en lo que a manejo de carruajes se refiere. Se puede decir que estas escuelas son los inicios de lo que hoy se conoce como escuelas de conductores.

Los romanos por su parte, construyeron una red viaria de 150.000 Km para el desplazamiento de la población que contara con vehículo. Con el afán de hacer más ordenado, cómodo y rápido el tránsito en dicha red, fue necesario diseñar un código de señales de tráfico. Una de las señales es la que hoy se conoce como “Pare”, claro que en este caso era bastante diferente a lo que conocemos, esta señal estaba representada por el Dios Hermes con el brazo levantado. En cuanto al problema de derecho de paso en un cruce, los romanos optaron por darle el derecho de paso al vehículo de mayor rango y al conductor de mayor edad. Claro está que esto generó más de una discusión.

En la época de Augusto, se incluyó por primera vez a los peatones en el tema del tránsito, debido a que ya habían surgido algunos casos de atropellos en las calles de la antigua Roma. Se crearon zonas peatonales, en las cuales se permitía el tránsito solo de peatones, y el tráfico de vehículos quedaba restringido solo para las horas de la noche. Esta medida no era muy amistosa desde el punto de vista de los vecinos que querían dormir.

A medida que iban pasando los años, el sistema se iba poniendo cada vez más complejo. En la época de Isabel la Católica, los carreteros que ocasionaban accidentes debido a la conducción en estado de ebriedad, tenían que pagar una multa. Dicha multa era mayor que muchas otras infracciones. En el año 1.584, el Virrey de Valencia dispuso la pena de excomuniación mayor a quien dejase aparcado su carro en las calles por las que debían transitar las procesiones más solemnes.

Con respecto a las señales de tránsito modernas, la primera señal de Pare se diseñó en Alemania en el año 1.892. Ésta consistía en una calavera metálica

que se iluminaba en la noche. La implantación de esta señal provocó el pánico de los viajeros.

Finalmente, con el fin de hacer notar la problemática actual asociada a los accidentes de tránsito, se puede mencionar que en el año 1.889 se produjo en Estados Unidos un solo muerto debido a un accidente de tránsito, mientras que en los últimos 25 años, han fallecido por esta misma causa, en ese mismo país, más personas que en la guerra de Corea, la de Vietnam y las dos guerras mundiales juntas.

1.3.2. El Alcoholismo.-Concepto²

El alcoholismo es una enfermedad crónica y habitualmente progresiva producida por la ingestión excesiva de alcohol etílico, bien en forma de bebidas alcohólicas o como constituyente de otras sustancias.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define el alcoholismo como la ingestión diaria de alcohol superior a 50 gramos en la mujer y 70 gramos en el hombre (una copa de licor o un combinado tiene aproximadamente 40 gramos de alcohol; un cuarto de litro de vino, 30 gramos, y un cuarto de litro de cerveza, 15 gramos).

El alcoholismo parece ser producido por la combinación de diversos factores fisiológicos, psicológicos y genéticos. Se caracteriza por una dependencia emocional y a veces orgánica del alcohol, y produce un daño cerebral progresivo y finalmente la muerte.

El alcoholismo, a diferencia del consumo excesivo o irresponsable de alcohol, ha sido considerado en el pasado un síntoma de estrés social o psicológico, o un comportamiento aprendido e inadaptado.

El alcoholismo ha pasado a ser definido recientemente, y quizá de forma más acertada, como una enfermedad compleja en sí, con todas sus

² <http://profesorenlinea.cl/biografiac/índice/índice.htm>

consecuencias. Se desarrolla en el transcurso de años. Los primeros síntomas, muy sutiles, incluyen la preocupación por la disponibilidad de alcohol, lo que influye poderosamente en la elección por parte del enfermo de sus amistades o actividades.

El alcohol se está considerando cada vez más como una droga que modifica el estado de ánimo. Al principio el alcohólico puede aparentar una alta tolerancia al alcohol, consumiendo más y mostrando menos efectos nocivos que la población normal. Más adelante, sin embargo, el alcohol empieza a cobrar cada vez mayor importancia, en las relaciones personales, el trabajo, la reputación, e incluso la salud física. El paciente pierde el control sobre el alcohol y es incapaz de evitarlo o moderar su consumo. Puede llegar a producirse dependencia orgánica (física), lo cual obliga a beber continuamente, para evitar el síndrome de abstinencia.

1.3.3. Breve reseña histórica de la ingestión de bebidas alcohólicas.

Aunque tradicionalmente el alcohol haya sido considerado como un producto sedante, actualmente presenta un amplio espectro de efectos contradictorios. Puede deprimir o estimular, tranquilizar o inquietar. En medicina durante mucho tiempo se ha recetado el alcohol como tónico, calmante o soporífico. El papel del alcohol en la medicina ha sido reemplazado por barbitúricos, tranquilizantes y otros productos calmantes e hipnóticos.

Las bebidas alcohólicas se han utilizado siempre. Es la adicción que reina a lo largo de la historia del hombre. Lo bebían en la antigua Grecia y Roma, los señores y siervos en la Edad Media y cuando los puritanos llegaron a América en 1620, introdujeron la práctica de beber alcohol. En esos tiempos era difícil encontrar agua potable, por lo que todo el mundo bebía alcohol en las comidas.

El alcohol representaba más que una simple bebida, era la forma de celebrar importantes acontecimientos como tener una nueva casa, la fiesta de la cosecha, las bodas y los funerales. También se utilizaba en medicina para aliviar el dolor, bajar la fiebre o calmar la acidez de estómago.

El alcohol y su consumo se menciona en infinidad de pasajes de la Biblia y otros escritos históricos y religiosos, hay vino en la última cena de Jesús. La primera borrachera de la que hay constancia histórica es la de Noé, quien tan pronto bajó del Arca plantó una viña, elaboró su vino, se embriagó y se echó desnudo en medio de su tienda. El alcohol se usaba en la mayoría de las celebraciones tanto en Oriente como en Occidente. Nabucodonosor padeció el *delirium tremens* y se describe en la Biblia. En la Edad Media los alquimistas de Europa usaban el alcohol para obtener esencias por destilación. A fray Luis de León le supuso la cárcel por una metáfora que utilizó en cierta ocasión y que decía *“ramo de pámpanos es el amado y racimos de uva los pechos de la amada”*. Actualmente la Iglesia católica celebra la misa con vino y ha desautorizado el mosto como posible alternativa.

Durante la década de 1920, en los Estados Unidos se declaró ilegal la producción, venta o importación de alcohol, período que se denominó Ley Seca y que duró trece años. En España está prohibida la venta de alcohol a los menores de 18 años.

1.3.4. Rol social del alcohol

Se hizo una revisión bibliográfica con el objetivo de dar a conocer de forma más actualizada la repercusión nociva del consumo del alcohol para la salud, la familia y la sociedad, el cual está tan extendido ampliamente en el mundo y de ello nace una enfermedad, el alcoholismo, cuyas consecuencias tienen una incidencia biológica, psicológica y social, constituye la toxicomanía de mayor relevancia a escala mundial por su prevalencia y repercusión. Actualmente se ha propuesto el término de "síndrome de dependencia del alcohol" por el de alcoholismo. El alcohol, además de los numerosos problemas médicos que

produce, es también una fuente de problemas sociales. El peligro del alcoholismo está presente por igual en todas las personas. La adolescencia es considerada un factor de riesgo, donde se pueden favorecer las conductas de consumo de alcohol, ya sea por la reafirmación de la independencia, la virilidad, la libertad en la toma de decisiones, la creencia de determinados mitos o la imitación a los adultos.

El alcoholismo es aceptado universalmente como uno de los principales problemas de la salud pública en todo el mundo y representa una grave amenaza al bienestar y a la vida de la humanidad. Por esta razón, en la actualidad, muchos países dedican cuantiosos recursos financieros a su investigación. En la lucha contra esta adicción las instituciones estatales de salud, entre otras, y la población en general, cumplen una importante función para prevenir y controlar esta enfermedad. Por su importancia se consideró útil realizar una puesta al día sobre este tema para conocer las tendencias más actuales en su manejo y las cuestiones principales que atrae más la atención de los investigadores en estos años.

CAPITULO II

MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACION DE HECHOS DE TRÁNSITO PROVOCADOS EN ESTADO DE EBRIEDAD.

2.1. Metodologías y técnicas de investigación

2.1.1. Método analítico

Se realiza un análisis acerca del objeto de estudio, para llegar a las conclusiones y recomendaciones que amerita el artículo 261 del Código Penal en su parte agravante.

2.1.2. Técnicas

- Elegí la técnica del cuestionario a fiscales, abogados y universitarios de la Facultad de Derecho.
- Revisión Bibliográfica sobre los accidentes de transito provocados en estado de ebriedad. Así mismo una reflexión sobre la Legislación Comparada.

2.2. Trabajo de campo

Se realizan encuestas a fiscales, abogados y universitarios de la Facultad de Derecho, en tribunales y oficinas de abogados de profesión libre.

De forma gráfica se demuestran los resultados de las encuestas realizadas a fiscales, abogados y universitarios de la Facultad de Derecho. (Véase Anexos)

CAPÍTULO III

MARCO CONCEPTUAL DEL HOMICIDIO Y LESIONES GRAVES Y GRAVÍSIMAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO PROVOCADOS EN ESTADO DE EBRIEDAD.

3.1. Marco Teórico

3.1.1. Derecho penal³

El derecho penal en sentido normativo, puede conceptualizarse como aquella parte del ordenamiento jurídico que define ciertas conductas como delitos y establece la imposición de penas o medidas de seguridad a los infractores de las expectativas normativas.

El Derecho penal como medio de control social formal, tiende a evitar determinados comportamientos que se estiman indeseables, acudiendo para ello a la amenaza de imposición de distintas sanciones para el caso de que dichas conductas se realicen. En este sentido el Derecho penal se caracteriza por prever las sanciones en principio más graves, penas y medidas de seguridad, como forma de evitar los comportamientos que juzga especialmente peligrosos los delitos. Desde el punto de vista objetivo como “el conjunto de normas jurídicas, establecidas por el Estado que determinan los delitos y las penas”; y en su aspecto subjetivo como “el derecho del Estado a determinar, imponer y ejecutar las penas y demás medidas de lucha contra la criminalidad”.

3.1.2. Función del Derecho Penal

El Derecho penal tiene por función garantizar la protección de los bienes jurídicos, entendido éste, como aquellos valores fundamentales de toda

³ Miguel Harb Benjamin, Derecho Penal, Parte General, pág. 9.

sociedad que proporciona el ordenamiento de protección de Derechos Humanos y los principios constitucionales, como su fuente inspiradora, para de esta manera delimitar al poder estatal.

Así mismo, de un lado, el Derecho penal realiza su tarea de defensa de la sociedad castigando las infracciones jurídicas ya cometidas: en este sentido es de naturaleza represiva. De otro, cumple dicha misión previniendo infracciones jurídicas de comisión futura: en este aspecto tiene la naturaleza preventiva.

3.1.3. Dolo⁴

Según Hernando Grisanti el Dolo “Es la voluntad consciente, encaminada u orientada a la perpetración de un acto que la ley prevé como delito”.

Según Francisco Carrara el dolo “Es la intención más o menos perfecta de hacer un acto que se sabe contrario a la ley”.

Manzini define al dolo como “La voluntad consciente y no coaccionada de ejecutar u omitir un hecho lesivo o peligroso para un interés legítimo de otro, del cual no se tiene la facultad de disposición conociendo o no que tal hecho esta reprimido por la ley”.

3.1.3.1. Los elementos del dolo son:

a).- Elemento Intelectual. Para actuar dolosamente, el sujeto de la acción debe saber qué es lo que hace, es decir, el sujeto a de tener un conocimiento aproximado de la significación social o jurídica de tales elementos.

b).- Elemento volitivo. Para actuar dolosamente no basta con el mero conocimiento de los elementos objetivos del tipo, es necesario, además,

⁴ www.gonzalezgaytan.com.mx

querer realizarlos. El elemento volitivo supone voluntad incondicionada de realizar algo (típico) que el autor cree que puede realizar.

3.1.3.2. Clases de dolo

a).- Dolo directo de primer grado

El sujeto persigue la realización del hecho delictivo. Quiere la realización de ese hecho delictivo y es indiferente que el sujeto prevea el resultado como posible o como seguro. Ejemplo: Un sujeto quiere matar y mata, dispara. Que se consiga o no es intrascendente a efectos del dolo del sujeto.

b).- Dolo directo de segundo grado

El sujeto no persigue el resultado pero pese a ello, actúa y realiza la acción (pero la advierte como segura). Ejemplo: es el del terrorista que quiere matar a un General y pone una bomba en el coche a sabiendas de que con el va un conductor. No pretende matar al conductor pero sabe que hay un porcentaje altísimo de que muera junto con el General al explotar la bomba.

c).- Dolo Eventual

El agente ha previsto el resultado típicamente antijurídico como probable, no ha confiado en que su destreza, su pericia, impida la realización de ese resultado antijurídico, y sin embargo ha seguido actuando, hasta que actualizo ese resultado típicamente antijurídico que habían previsto como probable. El sujeto no persigue el resultado pero se le representa como consecuencia inevitable de su actuar. Por ejemplo: los mendigos rusos mutilaban a niños cortándoles miembros

para así incrementar aún más el sentimiento de piedad y obtener, como consecuencia, más limosnas. No perseguían la muerte de los niños pero muchas veces esto ocurría como consecuencia de infecciones o desangramientos.

3.1.4. Culpa⁵

Es un acto dañoso y nocivo, pero inintencional (sin intención). La ley lo atribuye a consecuencia de la acción u omisión del agente. Siempre se dice que una acción se verifica "sin querer" cuando no es intencional, pero precisamente, este acto no querido, que provoca un daño se castiga como hecho culposo. La categoría de los delitos de culpa esta formada por los conceptos de imprudencia, negligencia, impericia en la profesión, arte, oficio o industria e inobservancia de situaciones regidas por la ley.

3.1.4.1. Clases de culpa

a).- Culpa Consciente

En lo que respecta a la culpa consciente o con representación, el sujeto conoce y tiene voluntad de realizar aquello que la norma prohíbe: generar un riesgo realizado en el marco de un incumplimiento del deber de cuidado a través de la violación de un reglamento o ley. El agente quiere realizar la acción pero confía en que el resultado disvalioso no se producirá.

b).- Culpa Inconsciente

En la culpa inconsciente, el agente no tiene adecuada consciencia de que su acción es realmente peligrosa y, mucho menos, de la antinormatividad reglamentaria de la acción que realiza.

⁵ www.gonzalezgaytan.com.mx

Analizando estas características de la culpa inconsciente desde la perspectiva del principio de culpabilidad que exige que el agente haya tenido posibilidad de contramotivarse en la norma, lo que no sucede si el sujeto desconoce totalmente la situación de peligro que genera, un sector de la doctrina se manifiesta en contra de considerarla una conducta culpable y por ende no punible.

3.1.4.2. Formas de la culpa

a).- Negligencia.- Descuido en el actuar. Omisión consciente, descuido por impericia o dejar de cumplir un acto que el deber funcional exige. En materia penal, es punible.

b).- Imprudencia.- Punible e inexcusable negligencia con olvido de las precauciones que la prudencia vulgar aconseja, la cual conduce a ejecutar actos que se realizan sin la diligencia debida y que son previsibles desde un punto de vista objetivo, siendo considerados como delito.

c).- Impericia.- Falta de pericia, sabiduría, práctica, experiencia y habilidad en una ciencia o arte.

d).- Inobservancia.- Consiste que al desempeñar ciertas actividades o cargos, el sujeto omite cumplir los deberes impuestos por los reglamentos u ordenanzas.

3.1.5. Principios y fundamentos del Derecho Penal

Los principios fundamentales del Derecho penal son pautas generales sobre los cuales descansan las diversas instituciones del Derecho Penal Positivo. Asimismo la doctrina las propone como guía para la interpretación del conjunto de normas que integran el ordenamiento jurídico-penal. Estos principios tendrán que ser utilizados por aquellas personas que quieran aplicar

sistemáticamente la legislación penal. La doctrina ha establecido los siguientes principios generales del Derecho penal:

3.1.5.1. Principio de legalidad

El principio de legalidad conocido bajo el axioma “*nullum crimen, nulla poena sine lege*” acuñado por el jurista alemán Paul Johann Anselm von Feuerbach, consiste en aquel mandato por el cual una persona no puede ser sancionada si es que su conducta desaprobada no se encuentra totalmente regulada en la ley.

Es por tal motivo que señala que nadie podrá ser sancionado o penado si es que su comportamiento no se encuentra constituido como un delito o falta en el ordenamiento jurídico al momento de su realización.

El principio de legalidad se constituye como el más importante y principal límite frente al poder punitivo del Estado, pues éste sólo podrá aplicar la pena a las conductas que, de manera previa, se encuentren definidas como delito por la ley penal. De esta manera, el principio de legalidad puede percibirse como una limitación al poder punitivo del Estado y como una garantía, pues las personas sólo podrán verse afectadas en sus derechos fundamentales cuando sus conductas se encuentren prohibidas previamente por la ley.

3.1.5.2. Principio de la prohibición de la analogía

En nuestra legislación penal se prohíbe la aplicación de la ley por analogía, es decir, no se podrá aplicar a un caso que no está previsto en la ley una norma que no le corresponde.

En la doctrina suele diferenciarse entre analogía *in bonam partem* y analogía *in malam partem*. La primera señala que está permitido el razonamiento por analogía y que el juez puede acudir a normas semejantes para resolver el caso que está investigando. Asimismo el

empleo de este mecanismo de razonamiento analógico debe realizarse siempre y estrictamente cuando sea a favor del reo o procesado.

Mientras que la analogía *in malam partem* señala todo lo contrario, es decir, que está totalmente prohibido el razonamiento analógico, siempre y cuando lo único que se logre conseguir es perjudicar al procesado o al reo.

3.1.5.3. Principio de protección de los bienes jurídicos o de lesividad

También llamado principio de lesividad o de la objetividad jurídica. Este principio señala que para que una conducta determinada se configure como delito, primero debe de existir un daño a un bien jurídico legalmente protegido. Por tanto, para que un interés personal y/o social se pueda considerar como bien jurídico protegido, este debe de estar reconocido como tal por la ley y asimismo debe de estar protegido por ésta.

Definimos el bien jurídico como aquellos intereses sociales que por su notable importancia para el desarrollo personal y para el desenvolvimiento de la sociedad en general son merecedores de resguardo y protección a través de las normas jurídicas que componen el Derecho penal. Por ejemplo: la vida, la libertad, entre otros

A través de este principio controlamos la función de la creación de nuevos delitos, obligando al legislador a definir el bien jurídico que se quiere proteger a través de la ley penal. Partiendo de esto, su importancia radica en que la protección del bien jurídico es la razón que legitima la intervención penal.

Por otra parte, no se podrá decir que un acto es ilícito si no se encuentra fundamentado en la lesión de un bien jurídico. Entonces, se entiende por lesión al bien jurídico, a toda aquella acción que el agente

cometa para causar un determinado daño a un bien que está protegido por el ordenamiento jurídico.

3.1.5.4. Principio de subsidiariedad

Este principio señala que cuando se realice en la sociedad algún hecho delictivo, primero debe recurrirse a otros recursos jurídicos ya sean civiles o administrativos que ha de emplear el Estado para resolver el caso determinado; y, recurrir en última instancia al Derecho penal, pues éste por intermedio de las penas se convierte en un mecanismo traumático para el autor del hecho criminoso. Por ello, el Derecho penal a través de este principio se reconoce como mecanismo de última ratio.

3.1.5.5. Principio de proporcionalidad de la pena

Este principio señala que entre el delito cometido y la pena impuesta debe de existir una proporción. Este principio a la vez regula que para la imposición de la pena debe cumplirse con dos requisitos fundamentales:

Primero, que el delito haya sido cometido con dolo o culpa, de esta forma se excluyen aquellos delitos que son cometidos por hecho fortuito.

Segundo, que se establezca la culpabilidad del autor y que además reúna los requisitos indispensables para que se pueda iniciar un proceso penal.

Por tanto, para poder aplicar el principio de proporcionalidad el juez primero tendrá que definir la importancia del bien jurídico protegido. Después de haber determinado la importancia del bien jurídico el juez tendrá que examinar la forma en la que el bien jurídico ha sido violado o trasgredido porque no se le va aplicar a una persona que ha cometido

un delito con dolo la misma pena que se le aplicaría en el caso de haberlo realizado con culpa.

Además debemos distinguir que dentro de este principio encontramos tres sub-principios:

a) Idoneidad: el legislador al momento de imponer una pena debe prever que cumple con un objetivo constitucionalmente legítimo.

b) Necesidad: la intervención en los derechos fundamentales, a través de la legislación penal, es necesaria cuando están ausentes otros medios alternativos que revistan cuando menos la misma idoneidad para lograr el objetivo constitucionalmente legítimo y que sean más benignos con el derecho afectado.

c) Proporcionalidad: el grado de realización del fin constitucionalmente legítimo debe ser equivalente al grado de afectación del derecho a la libertad personal.

3.1.5.6. Principio de igualdad

El principio de igualdad ante la ley es el que establece que todos los seres humanos son iguales ante la ley, sin que existan privilegios ni prerrogativas de sangre o títulos nobiliarios. Es un principio esencial de la democracia. El principio de igualdad ante la ley es incompatible con sistemas legales de dominación como la esclavitud, la servidumbre o el colonialismo.

Este principio de igualdad consagrado constitucionalmente señala que las personas tienen derecho a un trato justo y equitativo. Esta igualdad también se ve reflejada en el derecho penal cuando se establecen las garantías para el cumplimiento de un proceso justo: que el trato de las personas al momento de sancionar un delito sea igual, sin hacer ningún tipo de diferenciación.

3.1.5.7. Principio de Humanidad de las Penas

Este principio busca reducir esa secular violencia producida por la pena en el hombre y que lo afecta en sus derechos más importantes e imprescindibles como la vida (pena de muerte); libertad (pena privativa de libertad); y su patrimonio (pena de multa).

La principal misión de este principio es reducir la violencia estatal, aplicando las penas bajo criterios razonables y adecuando las penas a la Humanidad del Hombre. Sirve como un criterio rector y de orientación a la política criminal del Estado y al control penal en su conjunto

3.1.5.8. Principio de intervención mínima

El principio de intervención mínima exige al legislador que proteja los bienes jurídicos básicos y necesarios para una convivencia pacífica. Como se dijo en entradas anteriores, trata de asegurar los valores elementales sobre los cuales descansa la convivencia humana pacífica. Así, por ejemplo, no se protegerá penalmente a la persona que sufre humedades en su vivienda por culpa del vecino del piso superior; o aquella que reclama una indemnización por incumplimiento contractual; o no todos los casos en los que ha habido una “doble venta”. Pero, aún así, el recurso al derecho penal ha de reservarse para aquellas conductas que atenten contra estos bienes jurídicos de forma grave.

Sirva como ejemplo el tráfico de drogas que, pese a que la norma jurídica no hace distinción y la comisión de este hecho atenta contra la pacífica convivencia, el Tribunal Supremo en diversas sentencias ha considerado que el tráfico de una “cantidad insignificante” de droga no es ilícito penal.

Ergo, no todo ataque a un bien jurídico fundamental para la pacífica convivencia goza de protección penal; de hecho, aun gozando de

protección, el propio Código Penal distingue varios grados de ataque: faltas y delitos.

Según el principio de intervención mínima, el Derecho Penal debe tener carácter de *última ratio* por parte del Estado para la protección de los bienes jurídicos y sólo para los más importantes frente a los ataques más graves.

El Derecho penal debe utilizarse solo en casos extraordinariamente graves (carácter fragmentario del Derecho penal) y sólo cuando no haya más remedio por haber fracasado ya otros mecanismos de protección menos gravosos para la persona (naturaleza subsidiaria).

El dogmático Silva Sánchez afirma que «el Derecho penal que debe cumplir el fin de reducción de la violencia social, ha de asumir también, en su configuración moderna, el fin de reducir la propia violencia punitiva del Estado. Esta reducción tiene lugar por dos maneras: sobre la base del principio utilitarista de la intervención mínima y sobre la base de los principios garantísticos individuales».

3.1.5.9. El principio de *ultima ratio*

A diferencia del principio de legalidad, el principio de *ultima ratio* se proyecta en especial hacia el legislador y al resto de operadores jurídicos; no opera tanto como una garantía del ciudadano. Este principio exige que debe recurrirse a la vía penal en último término.

El principio de la “Última ratio legis” (última razón de la ley) se operativiza en la práctica jurídica y forense, cuando han fracasado los otros sectores del Derecho en la solución de las litis, conflictos de intereses en lucha, cuando no solucionan los derechos conculcados o lesionados. Entonces se pone en movimiento la potestad punitiva del Estado, con todo su arsenal persecutorio, respectivo y conminatorio de

las penas, para garantizar la seguridad jurídica, la paz social y la tranquilidad pública.

3.1.6. Derecho penal del enemigo

GÜNTHER JAKOBS acuña la terminología Derecho penal del enemigo para referirse a aquellas normas jurídicas excepcionales, de combate, caracterizadas por un incremento de las penas y la supresión de garantías jurídicas, únicamente aplicables precisamente a los enemigos o no-personas. Y éstos, para JAKOBS, son los integrantes de la criminalidad organizada y grupos terroristas: individuos que han “abandonado” el Derecho por tiempo indefinido, lo cual supone una clara amenaza a los fundamentos de la sociedad que constituye el Estado. A la hora de plantar cara a los enemigos, el Derecho penal (del ciudadano) se muestra inútil. Todas sus garantías y principios básicos carecen de sentido si pretenden ser aplicados a un sujeto que en modo alguno garantiza ni la más mínima seguridad cognitiva en su comportamiento personal.

Mediante el Derecho penal del enemigo, el Estado ya no dialoga con ciudadanos, sino que combate a sus enemigos, es decir, combate peligros, y, por ello, en él la reacción del Estado se dirige hacia el aseguramiento frente a hechos futuros, no a la sanción de hechos cometidos.

3.1.7. Delito de resultado⁶

La lesión del bien jurídico es un concepto normativo. Por tal no solo debe entenderse la destrucción o daño de un objeto material, sino también las ofensas inferidas a bienes jurídicos de tipo ideal que no tienen un sustrato material. Tan lesión es la destrucción de la vida o de una cosa ajena en los delitos de homicidio y de daños, como la ofensa al honor en el delito de

⁶ Muñoz Conde Francisco, García Arán Mercedes, Derecho Penal, Parte General.pág.301.

injurias. Normalmente, la forma consumada de los tipos delictivos contiene una lesión del bien jurídico protegido en dicho tipo.

Pero junto a la lesión, en el derecho penal se castiga también la puesta en peligro de bienes jurídicos.

3.1.8. Delito de peligro

Se trata de delitos en los que el sujeto no requiere la lesión del bien jurídico, sino que basta con que la conducta sea la puesta en peligro del mismo, la amenaza a éste. Los delitos de peligro se dividen en dos categorías:

3.1.8.1. Delitos de peligro concreto

Los delitos de peligro concreto son aquellos en los que la ley expresamente requiere que el resultado de la acción sea de peligro. El tipo requiere como resultado la proximidad de una concreta lesión. El peligro concreto es el resultado típico. Serán relevantes las circunstancias conocidas o cognoscibles por el autor del hecho en el momento de su comisión, y si era previsible la causación de un resultado lesivo para el bien jurídico de acuerdo con el saber nomológico. Ejemplo de delito de peligro concreto: conducción temeraria.

3.1.8.2. Delitos de peligro abstracto

Los delitos de peligro abstracto son aquellos en los cuales no se requiere expresamente la efectiva situación de peligro, sino que el fundamento de su castigo es que normalmente suponen un peligro. Basta, por lo tanto, la peligrosidad de la conducta. Se castiga una acción típicamente peligrosa. La peligrosidad de la conducta que se exige es *ex ante*; si *ex post* se produce el peligro concreto o no, es irrelevante. Ejemplo de delito de peligro abstracto: conducción bajo la

influencia de estupefacientes, bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas.

3.2. Marco conceptual

3.2.1. Estado de embriaguez

Es el estado de alteración transitoria de las condiciones físicas y mentales, causada por intoxicación aguda de alcohol que no permite una adecuada realización de actividades normales.

3.2.1.1. Embriaguez normal

Es el conjunto de las reacciones físicas y psíquicas que se producen en el sujeto que sufre una intoxicación alcohólica y en la que la identidad de estas reacciones es proporcional a la cantidad ingerida. Es un episodio más o menos breve, por eso se le conoce como embriaguez normal.

Sintomatología de la embriaguez aguda o normal, fases:

a).- Fase eufórica:

Hay sensación de bienestar, agilidad mental, rapidez asociativa, aceleración de la ideación y placidez.

b).- Fase colérica:

También llamada fase èbrica.

En esta hay incoherencia, pérdida del equilibrio, ojos enrojecidos, lentitud en el razonamiento, trastornos motores y del habla, debilitamiento de la memoria, manifestaciones de agresividad, etc.

c).- Fase letárgica:

Vómitos, sudores, hipotermia, lipotimia, es decir pérdida súbita y

pasajera del sentimiento y del movimiento, convulsiones, terminación en sueño, o sea en coma, y se puede llegar incluso a la muerte.

3.2.1.2. Embriaguez patológica

Se da este nombre a un cuadro caracterizado por una conducta violenta, de gran agresividad, que dura varias horas y por lo general con niveles de alcoholemia bajos. La crisis termina en un sueño profundo o estupor y con amnesia de lo acontecido. Se lo ha interpretado como un cuadro de epilepsia temporal. Esta circunstancia es muy importante desde el punto de vista médico legal.

La embriaguez patológica puede ser:

a).- Delirante: alucinaciones, angustia, delirio, desorientación. Esta forma anómala de etilismo agudo es observable en personas que se embriagan de modo habitual.

b).- Convulsiva: convulsiones parecidas a las de epilepsia o histeria, agitación, desorientación. Se observa de psicópatas, histéricos, arterioescleróticos y antiguos traumatizados de cráneo después de ingerir alguna cantidad moderada de alcohol.

c).- Epileptiforme de Bunhueffer: estado crepuscular, similar al epiléptico, con gran agitación y amnesia. El sujeto es presa de una furia feroz. Es la clase de más importancia médico legal.

3.2.2. Responsabilidad penal en la embriaguez

Respecto a esta embriaguez descartada la inimputabilidad, la culpabilidad se determina con base en principios generales "Actio libera in causa" donde:

- Quien se embriaga para delinquir, responde a título de DOLO.

- Quien se embriaga previendo el hecho y lo acepta, responde por DOLO EVENTUAL.
- Quien se embriaga voluntariamente con previsión del hecho, previendo el hecho, responde a título de CULPA sea que haya tenido o no la intención de ejecutarlo.

El principio general enseña que el sujeto para ser responsable debe gozar de su capacidad de comprender y determinarse el momento del hecho, pero a veces el sujeto no tiene esa capacidad de comprender y de determinarse cuando ejecuta el hecho, pero no por una causa ajena a su voluntad, SINO precisamente por su propia voluntad se ha colocado en la incapacidad de comprender o determinarse.

Cuando la ignorancia es la causa de una acción, el agente obra involuntariamente y es por ello inocente, excepto en el caso en que él mismo sea la causa de su propia ignorancia. Los ebrios, que hacen mal bajo el influjo de la bebida, sin duda cometen una injusticia pues ellos son la causa de su propia ignorancia, pues en sus manos estuvo la posibilidad de beber menos.

El hombre que toma más licor de lo que debe, responde de las consecuencias de los actos que realiza, por falta de dominio de sus facultades.

La ebriedad en sí, es un estado predisponerte al exceso, al desvío y al delito, de manera que quien se dedica a ella se libra a sabiendas de la frenación mental y ética que la convivencia social impone, siendo un peligro que la Ley no puede auspiciar.

3.2.3. Concepto.- Alcoholemia

La Alcoholemia es un examen que consiste en la extracción de sangre mediante una jeringa, y mide la cantidad gramos de alcohol por litro de sangre. Es obligatoria para los conductores que participan en un accidente de tránsito y sólo se realiza en los servicios de urgencia públicos y privados. La muestra

se envía al Servicio Médico Legal, el que entrega los resultados directamente al tribunal.

En caso que la persona se niegue a realizarse la alcoholemia “**la ley presume que está en estado de ebriedad**”.

3.2.4. Alcotest

Es un examen que consiste en soplar un tubo de papel añadido a un pequeño dispositivo digital. Mide la cantidad de alcohol en la sangre (gr/lit) a través del aliento.

3.2.5. Responsabilidad de embriaguez patológica

Reyes Echandía afirma que en la embriaguez patológica su sintomatología muestra tan profundas alteraciones de la conciencia que resulta correcto ubicarla siempre como hipótesis de inimputabilidad.

Normalmente se acepta la no responsabilidad a título de pena del ebrio patológico con o sin base patológica, pero no siempre:

Basándonos en la regla Actio Libera in Causa, puede llegar a haber responsabilidad penal...

Ejemplos:

- Sujeto que sabe que hace embriaguez patológica y se procura este estado para delinquir.
- Sujeto que sabe que se emborrachará patológicamente y prevé el resultado y lo acepta, lo soporta, lo tolera...responde por **Dolo Eventual**.
- Sujeto que sabe que se emborrachará patológicamente y si sólo previó o no previó habiéndolo podido prever, pero sin aceptación...responde por **Delito Culposo**.
- Quien ha hecho varias embriagueces patológicas y ha causado daños, sabe que no debe colocarse en tal estado por la posibilidad de reincidir;

si no obstante lo hace, su responsabilidad queda librada a las **reglas generales del dolo y culpa.**

3.2.6. Control de alcoholemia⁷

El control o test de alcoholemia (BAC) mide la concentración de alcohol en sangre. Se obtiene por medio de un porcentaje de la masa, la masa por el volumen o una combinación. Por ejemplo, un nivel de 0,2 de alcohol en sangre significa 0,02 g de alcohol por cada 100 ml. de sangre.

Al medirse por el alcohol detectado en el aire espirado, la unidad utilizada es la de *miligramos por litro de aire*, que en la práctica usual se convierte de forma convencional en *gramos por litro de sangre*, multiplicando por el coeficiente 2, aunque este test es menos preciso ya que la toma de medicamentos por inhalador o el uso de algunos enjuagues bucales con etanol pueden dar lugar a mediciones muy superiores a las reales llegando a marcar 5.0 a 6.0.

En España actualmente la ley no permite la conducción si la *tasa de alcoholemia* supera los 0,5 gramos por litro en sangre o 0,25 mg por litro en aire espirado; excepto en los casos de conductores con menos de 2 años de carnet o los profesionales (camioneros y conductores de autobuses), en que la cifra es de 0,3 g/L del alcohol en sangre, que equivale a 0,15 mg/L en aire. Por encima de estas cifras, se aplican las sanciones correspondientes en el llamado carnet por puntos, que prevé la retirada de 4 puntos; o 6 puntos si se superan al valor límite en el doble.

3.2.7. Prueba de alcohol en el aliento

Es una prueba que determina qué tanto alcohol hay en la sangre, midiendo la cantidad de alcohol en el aire que uno exhala.

⁷ <http://www.es.wikipedia.org/wiki/controldealcoholemia#p-search>

Forma en que se realiza el examen:

Existen diversas marcas de pruebas de alcoholemia y cada una utiliza un método diferente para evaluar el nivel de alcohol en el aliento. El dispositivo puede ser electrónico o manual.

Un medidor manual común requiere que la persona infle un globo con un solo sople continuo hasta que esté lleno y luego se libera el aire dentro de un tubo de vidrio, el cual está lleno de bandas de cristales amarillos. Las bandas en el tubo cambian de colores (de amarillo a verde), dependiendo del contenido de alcohol. Lea las instrucciones cuidadosamente antes de usar la prueba con el fin de garantizar un resultado preciso.

Si se emplea un alcoholímetro electrónico, siga las instrucciones que vienen con el aparato.

Preparación para el examen:

Espere 15 minutos después de ingerir alguna bebida alcohólica y 1 minuto después de fumar, antes de comenzar la prueba.

Lo que se siente durante el examen: no se siente ninguna molestia.

Razones por las que se realiza el examen: cuando uno toma alcohol, la cantidad de éste en la sangre aumenta. Esto se denomina nivel de alcohol en la sangre. Cuando la cantidad de alcohol en la sangre alcanza de 0.02 a 0.03%, uno comienza a sentir una estimulación relajante. Cuando ese porcentaje de alcohol alcanza del 0.05 a 0.10%, se presenta una disminución de la coordinación muscular, un tiempo de reacción más prolongado y alteración de la capacidad de discernimiento.

Conducir bajo la influencia del alcohol es peligroso. Una persona con niveles de alcohol de 0.08% o superiores se considera legalmente intoxicada (ebria)

en la mayoría de los estados de los Estados Unidos (algunos estados tienen niveles más bajos que otros).

El contenido de alcohol del aire exhalado refleja con precisión el contenido de alcohol de la sangre.

3.2.8. Consecuencias médicas del alcoholismo

El riesgo entre los hombres de desarrollar alcoholismo es de entre un 3% y un 5%, en las mujeres es del 1%. Consecuencias Médicas del Alcoholismo

El alcohol afecta en primer lugar al Sistema Nervioso Central y su injerencia excesiva y prolongada puede provocar daño cerebral. Popularmente se cree que el alcohol incrementa la excitación, pero en realidad deprime muchos centros cerebrales. La sensación de excitación se debe precisamente a que al deprimirse algunos centros cerebrales se reducen las tensiones y las inhibiciones y la persona experimenta sensaciones expandidas de sociabilidad o euforia.

Sin embargo, si la concentración de alcohol excede ciertos niveles en la sangre interfiere con los procesos mentales superiores de modo que la percepción visual es distorsionada, la coordinación motora, el equilibrio, el lenguaje y la visión sufren también fuertes deterioros. Fuertes cantidades de alcohol reducen el dolor y molestias corporales e inducen al sueño. Pero su uso continuo irrita las paredes estomacales llegando incluso a desarrollarse úlceras. Adicionalmente tiende a acumularse grasa en el hígado, interfiriendo en su funcionamiento.

En alcohólicos crónicos se provocan graves trastornos cerebrales, hepáticos (cirrosis) y cardiovasculares (aumenta la presión sanguínea y con ello el riesgo de un infarto). Incluso, está demostrado que el alcohol incrementa el nivel de los triglicéridos (grasa no saturada o vegetal en las arterias) y con ello también el riesgo de un infarto. Finalmente, como es ampliamente conocido, el alcohol provoca adicción física y dependencia psicológica. Una copa de whisky

proporciona cerca de la mitad de las calorías diarias que necesita un adulto, pero no tiene valor nutritivo, es decir, no sacia, por lo que es requerida la ingesta de más nutrientes, provocando el aumento de peso.

Para los hombres, el riesgo general para desarrollar alcoholismo es entre un 3% a un 5%, y para las mujeres el riesgo es un 1%. Algunos asiáticos tienen un gen inactivo, por lo que no pueden metabolizar el alcohol etílico, causando sonrojamiento, mareo y náusea.

3.2.9. Actio libera in causa

Actio libera in causa o actio libera in sua causa es una locución latina empleada en el derecho penal que puede traducirse como *acto libre en su causa*. Es utilizada dentro de la teoría del delito al momento del análisis de culpabilidad. Según la actio libera in causa se puede imputar a quien comete un acto típico y antijurídico en un estado de inconsciencia provocado por alcohol o estupefacientes, en el cual él mismo se introdujo.

Hay que retrotraerse al momento en que el agente se coloca voluntariamente en estado de inimputabilidad o de incapacidad de culpabilidad para cometer el hecho, respondería entonces por la capacidad de culpabilidad o imputabilidad que presentaba en ese momento y por el grado de previsibilidad que podría tener con respecto al hecho.

3.2.10. El alcohol como principal responsable

La relación entre el alcohol y los accidentes es bien conocida, indistintamente del tipo de accidentes (laborales, de tráfico, etc.). Concretamente con relación a los accidentes de tráfico y de manera general se estima que el conducir bajo los efectos del alcohol es responsable del 30-50% de los accidentes con víctimas mortales, del 15 al 35% de los que causan lesiones graves, y del 10% de los que no causan lesiones.

Concretamente en España, el 62,9% de los conductores de vehículos son

bebedores habituales (consumen bebidas alcohólicas al menos una vez por semana) y el 18,8% consumen una media diaria de alcohol absoluto de 80 o más gramos. Así mismo entre las personas fallecidas en accidentes de circulación en el 50% de los casos se detecta alcohol, y en el 35% concentraciones superiores a 0.8 gr/l.

3.2.11. Efectos del alcohol sobre la capacidad de conducción

Los efectos del alcohol sobre el organismo humano se conocen bien. El alcohol produce una depresión no selectiva del sistema nervioso central, deteriorando la función psicomotora, la percepción sensorial (vista y oído), modifica el comportamiento de la persona, etc. En general, los efectos del alcohol son directamente proporcionales a su concentración en sangre: a mayor concentración mayor deterioro.

En relación con el alcohol y la conducción de vehículos, los efectos del alcohol pueden agruparse en tres grandes grupos:

3.2.11.1. Efectos sobre la función psicomotora y sobre las capacidades del conductor.

Está perfectamente demostrado que el alcohol deteriora marcadamente la función psicomotora y la capacidad para conducir con seguridad. Quizás uno de los efectos más importantes, es que el alcohol aumenta el tiempo de reacción, es decir, aumenta el tiempo que tarda la persona, después de percibir plenamente las sensaciones y/o recibir información, en decidir qué debe hacer y cuándo actuar. Asimismo, el alcohol produce importantes efectos sobre la coordinación bimanual, deteriorándola, y sobre la atención y la resistencia a la monotonía. En relación con este último aspecto, la atención es un factor decisivo, ya se

trate de atención concentrada (referida a un solo objeto), o difusa (que se distribuye simultáneamente en rapidísima sucesión entre numerosos objetos). Además, se altera la capacidad para juzgar la velocidad, la distancia y la situación relativa del vehículo, así como la capacidad para seguir una trayectoria o hacer frente a una situación inesperada. Los efectos del alcohol, al aumentar el tiempo de reacción, deteriorar la coordinación motora, el procesamiento de la información, disminuir la atención y resistencia a la monotonía, etc., disminuye marcadamente la capacidad para conducir con seguridad e incrementa el riesgo de accidente.

3.2.11.2. Efectos sobre la visión.

El alcohol produce importantes efectos sobre la visión. La acomodación y la capacidad para seguir objetos con la vista se deterioran, incluso con niveles bajos de alcohol en sangre. Bajo los efectos del alcohol el campo visual se reduce, se altera la visión periférica y se retrasa la recuperación de la vista después de la exposición al deslumbramiento.

3.2.11.3. Efectos sobre el comportamiento y la conducta.

El alcohol produce un efecto de sobrevaloración de la persona dando lugar a una mayor seguridad en sí mismo. Esto unido al deterioro de las funciones cognitivas, de lo que a veces el conductor no es consciente, ocasiona un mayor riesgo de accidente. Por otra parte, el alcohol puede alterar la conducta-comportamiento, y bajo sus efectos no son infrecuentes las reacciones de euforia, agresividad, conductas temerarias, etc.

3.2.12. Concepto.- Accidentes de tránsito⁸

Un accidente es genéricamente considerado como un suceso fortuito o eventual que altera el orden de las cosas, involuntariamente causa daños en las personas y/o cosas.

Es un hecho involuntario, que ocurre en una vía pública o entregada al uso del público, que deja daños a las cosas y lesiones a las personas, significa la participación de vehículos que como resultado quedan de una manera anormal dentro o fuera de la vía.

Los accidentes de tráfico tienen diferentes escalas de gravedad, el accidente mas grave se considera aquel donde resultan victimas mortales, van bajando la escala de gravedad desde donde hay heridos graves, heridos leves y el que origina daños materiales a los vehículos afectados.

Cuando se produce un accidente de trafico siempre hay una causa desencadenante, y que se puede agravar de forma considerable; si por culpa de esa causa desencadenante resultan afectados otras personas, además de la persona que lo desencadena, conocido popularmente como el culpable y las posibles victimas que pueden resultar afectadas por culpa de esa negligencia desencadenante del accidente, son víctimas por verdadera mala suerte de pasar por allí en momento equivocado.

3.2.13. Causas de un accidente de tránsito⁹

Debemos considerar que la tarea de conducir de un vehículo en general es muy importante porque consiste en tomar decisiones de manera continuada, ya que el comportamiento del conductor, será el resultado de su propia evaluación de los problemas, desenlaces favorables o desfavorables de sus acciones y del posible beneficio o perjuicio que de ellos pueda derivarse.

⁸ Peralta Peralta Felix, Criminalística Investigación Criminal, Pág. 144

Esta es la razón por la que existe un consenso generalizado de que los factores humanos juegan un papel predominante en el desencadenamiento de los accidentes de tránsito terrestre, con la participación de otros elementos como ser el vehículo y la vía.

El accidente siempre tiene una causa de producción, mejor dicho en el accidente concurren una serie de causas cuyo resultado es la producción del siniestro.

La causa de un accidente es cualquier condición, acción u omisión sin las cuales el hecho no hubiera ocurrido, es decir que cuando se buscan las causas de un accidente hay que tratar de hallar varias de esas causas. Ahora es cierto que las circunstancias no siempre son causas de accidente y aunque las causas de un accidente serán siempre circunstancias.

3.2.14. Ubicación legal del accidente en el tránsito.

En materia penal, entre las expresiones de la culpabilidad se encuentran el DOLO y la CULPA.

Hay dolo, por regla general, cuando un sujeto, a sabiendas que su conducta es contraria a derecho, que está sancionado por la ley, no obstante ello la realiza voluntariamente queriendo producir un resultado que se sabe ilícito; hay entonces en el dolo dos ingredientes conceptuales, el saber y el querer. El saber que la conducta es dolosa e ilícita ya que el resultado es contrario a derecho. Esto necesita solamente de un conocimiento genérico en que la acción u omisión es contrario a la conveniencia social por medio de lo cual se sabe lo que está bien y lo que está mal; luego el dolo es el reflejo de un acto volitivo.

La acción u omisión dolosa, el hacer algo contrario a derecho o el dejar de hacer algo ordenado por la ley, tipifica los delitos y es delito "Toda Acción u Omisión Voluntaria Penada por la Ley".

En una zona inferior de la expresión de la culpabilidad y ocupando un lugar intermedio se encuentra la culpa que, concebida en su sentido más general, puede decirse que existe en toda conducta voluntaria, lícita o ilícita, realizada con Imprudencia o Negligencia y que ocasiona un resultado antijurídico no previsto o previsto pero no querido ni asentido. En general es la falta de Diligencia o Cuidado que se puede exigir de una persona en la realización de su conducta habitual, que puede llegar a producir un efecto dañoso a terceros; surge cuando no se cumple con el deber de cuidado, cuando se infringe o no se respeta este deber que la ley impone a todos en la realización de todas las acciones.

El deber de cuidado opera en dos dimensiones, en forma activa o en forma pasiva; cuando la culpa es activa se está en presencia de la imprudencia y cuando es pasiva, en presencia de la negligencia.

Estos dos elementos. La Imprudencia y la Negligencia, resumen las características de la Culpa y, en general, conllevan una observancia a los Reglamentos o normas que rigen un asunto a la impericia en la operación, en este caso, de vehículos.

3.2.15. Un conductor alcoholizado tiene 17 veces más riesgo de sufrir un choque fatal.

Un conductor alcoholizado tiene 17 veces más riesgo de estar involucrado en un choque fatal que una persona que está manejando en condiciones normales.

En un panel realizado hoy en la Organización Panamericana de la Salud (OPS), expertos vinculados a los esfuerzos por promover la seguridad vial presentaron información sobre la relación entre choques y consumo de alcohol.

Según explicó la Dra. Maristela Monteiro -asesora regional en alcohol y

abuso de sustancias de la OPS- en las Américas, en general, el 13% de las muertes masculinas y el 3,4 de las muertes femeninas están relacionadas con el consumo de alcohol. Y, en la vía pública, los más afectados son los adolescentes, que suman al estado de ebriedad la falta de experiencia al volante.

El consumo de alcohol es una de las principales causas de accidentes de tránsito a nivel mundial, según indica un informe lanzado en el Día Mundial de la Salud. El Informe mundial sobre prevención de traumatismos causados por el tránsito lanzado ayer es una comprobación estadística sobre la magnitud del problema y un llamado global para enfrentarlo.

En 1997, en los Estados Unidos, el 21% de los jóvenes conductores de entre 15 y 20 años que murieron en choques estaban alcoholizados. Pero, según explicó Christine Branche, de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC), el número de accidentes fatales está disminuyendo gracias a las campañas enfocadas en la comunidad y a una serie de medidas que incluyen:

- Leyes de "tolerancia cero".
- Un máximo de 0.8 de concentración de alcohol en sangre.
- Educación desde la escuela.
- Programas de "conductor designado".
- Campañas en los medios masivos.
- Puntos de chequeo de sobriedad.

CAPÍTULO IV

TRATAMIENTO LEGAL Y LEGISLACIÓN COMPARADA DE HECHOS DE TRÁNSITO PROVOCADOS EN ESTADO DE EBRIEDAD.

4.1. Marco jurídico

4.1.1. Constitución Política del Estado¹⁰

En el Art. 15 de la CPE. establece que toda persona tiene derecho a la vida y la integridad física. Son derechos fundamentales protegidos por la ley suprema.

4.1.2. Código Penal¹¹

TITULO VIII

DELITOS CONTRA LA VIDA

Artículo 261 (HOMICIDIO Y LESIONES GRAVES Y GRAVÍSIMAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO) es un delito de resultado, que lesiona y pone en peligro el bien jurídico protegido la vida e integridad corporal. Lo mas fundamental para el análisis de esta monografía es la agravante, es decir conducir el motorizado bajo dependencia del alcohol. Este artículo reza de la siguiente manera. El que resultare culpable de la muerte o producción de lesiones graves o gravísimas de una o mas personas ocasionadas por un medio de transporte motorizado, será sancionado con reclusión de uno a tres años. *Si el hecho se produjera estando el autor bajo la dependencia del alcohol o estupefacientes, la pena será de reclusión de uno a cinco años*

¹⁰ Nueva Constitución Política de Estado Art. 15

¹¹ Código Penal, Ley 1768 de 1997

y se impondrá al autor del hecho inhabilitación para conducir por un periodo de uno a cinco años.

En caso de reincidencia se aplicará el máximo de la pena prevista.

Si la muerte o lesiones graves o gravísimas se produjera como consecuencia de una grave inobservancia de la ley, el código y el reglamento de tránsito que establece los deberes de cuidado del propietario, gerente o administrador de una empresa de transporte, éste será sancionado con reclusión de uno a dos años.

4.1.3. Código penal de Venezuela

TITULO IX

De los delitos contra las personas

CAPITULO I

Del homicidio

Artículo 411.- El que por haber obrado con imprudencia o negligencia, o bien con impericia en su profesión, arte o industria, o por inobservancia de los reglamentos, órdenes o instrucciones, haya ocasionado la muerte de alguna persona, será castigado con prisión de seis meses a cinco años.

En la aplicación de esta pena los Tribunales de Justicia apreciarán el grado de culpabilidad del agente.

Si del hecho resulta la muerte de varias personas o la muerte de una sola y las heridas de una o más, con tal que las heridas acarreen las consecuencias previstas en el artículo 416, la pena de prisión podrá aumentar hasta ocho años.

Artículo 416.- Si el hecho ha causado una enfermedad mental o corporal, cierta o probablemente incurable, o la pérdida de algún sentido de una mano, de un pie, de la palabra, de la capacidad de engendrar o del uso de algún órgano, o si ha producido alguna herida que desfigure a la persona; en fin, si habiéndose cometido el delito contra una mujer en cinta le hubiere ocasionado el aborto, será castigado con presidio de tres a seis años.

4.1.4. Código penal de Uruguay¹²

**TÍTULO XII
DE LOS DELITOS CONTRA LA PERSONALIDAD FÍSICA Y MORAL DEL
HOMBRE
CAPÍTULO I**

Art. 314. Homicidio culpable.

El homicidio culpable será castigado con seis meses de prisión a ocho años de penitenciaría.

La aplicación del máximo se considerará especialmente justificada salvo circunstancias excepcionales cuando de la culpa resulte la muerte de varias personas o la muerte de una y la lesión de varias.

4.1.5. Código Penal de España¹³

**LIBRO II
Delitos y sus penas
TÍTULO I
Del homicidio y sus formas**

Artículo 142.[Homicidio imprudente]

1. El que por imprudencia grave causare la muerte de otro, será castigado, como reo de homicidio imprudente, con la pena de prisión de uno a cuatro años.

2. Cuando el homicidio imprudente sea cometido utilizando un vehículo a motor, un ciclomotor o un arma de fuego, se impondrá asimismo, y respectivamente, la pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores o la privación del derecho a la tenencia y porte de armas, de uno a seis años.

¹² Código Penal de Uruguay (Ley 9.155)

¹³ Código Penal de España (Ley Orgánica 10/1995, de 23 noviembre)

3. Cuando el homicidio fuere cometido por imprudencia profesional se impondrá además la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio o cargo por un período de tres a seis años.

4.1.6. Código Penal de Colombia¹⁴

CAPITULO SEGUNDO Del homicidio

Artículo 110. Circunstancias de agravación punitiva para el homicidio culposo. La pena prevista en el artículo anterior se aumentará de una sexta parte a la mitad, en los siguientes casos:

1. Si al momento de cometer la conducta el agente se encontraba bajo el influjo de bebida embriagante o de droga o sustancia que produzca dependencia física o síquica y ello haya sido determinante para su ocurrencia.
2. Si el agente abandona sin justa causa el lugar de la comisión de la conducta.

Artículo 109. Homicidio culposo. El que por culpa matare a otro, incurrirá en prisión de dos (2) a seis (6) años y multa de veinte (20) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuando la conducta culposa sea cometida utilizando medios motorizados o arma de fuego, se impondrá igualmente la privación del derecho a conducir vehículos automotores y motocicletas y la de privación del derecho a la tenencia y porte de arma, respectivamente, de tres (3) a cinco (5) años.

4.1.7. Código penal de Nicaragua¹⁵

LIBRO SEGUNDO DE LOS DELITOS Y SUS PENAS TÍTULO I

¹⁴ Código Penal de Colombia (Ley 599 de 2000 julio 24).

¹⁵ Código Penal de Nicaragua (Ley No. 641)

DELITOS CONTRA LA VIDA, LA INTEGRIDAD FÍSICA Y SEGURIDAD PERSONAL

CAPÍTULO I

DELITOS CONTRA LA VIDA Ley No. 641

Art. 141 Homicidio imprudente

Quien cause un homicidio por imprudencia temeraria, entendiéndose como tal la violación de las normas elementales de cuidado, se castigará con la pena de uno a cuatro años de prisión.

Quien cause un homicidio por imprudencia temeraria bajo los efectos de fármacos, drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o bebidas alcohólicas será penado con prisión de cuatro a ocho años.

Además de la pena señalada en este artículo, se impondrá la de inhabilitación especial por el período de la condena cuando la muerte sea producida con ocasión del ejercicio de profesión u oficio; de privación del derecho de conducir u obtener licencia cuando se produzca mediante la conducción de un vehículo automotor, o de privación del derecho a tenencia y portación de armas, cuando sea producida mediante el uso de ellas.

CONCLUSIONES

Los accidentes de tránsito provocados en estado de ebriedad lesionan y ponen en peligro el bien jurídico la vida y la integridad física, tutelados por la Constitución Política del Estado. Es por esta razón que las autoridades y assembleístas deberían preocuparse más por este mal que aqueja a la sociedad, estos hechos de tránsito causados bajo dependencia del alcohol no discriminan en absoluto, cualquier persona o pariente puede ser víctima de estos actos.

Es por esta situación que propongo la modificación del artículo 261 del Código Penal, especialmente la parte de la agravante por conducir en estado de ebriedad. Actualmente el CP. vigente sanciona con privación de libertad de uno a cinco años, no guarda ninguna relación con el principio de proporcionalidad, entre la gravedad del hecho realizado por el autor y su consecuencia el resultado o la pena, prácticamente esta sanción es irrisoria no tiene efecto intimidatorio, es por esta razón que estos hechos se suscitan día a día causando luto en las familias y a la vez se van incrementando cada vez más, es por este motivo que propongo que la sanción debe ser mas dura e intimidatorio, es decir de cuatro a ocho años de privación de libertad, para que el autor de estos hechos no se beneficie con la libertad condicional (Art.433 CPP.), cesación a la detención preventiva (Art. 232 CPP.), suspensión condicional de la pena (Art.366 CPP.) y el perdón judicial (Art. 368 CPP.), de esta manera el autor de este hecho deberá cumplir su sanción sin intervención de las normas procesales benefactoras.

Esto no significa que me sustente en el Derecho Penal del Enemigo propugnado por su principal defensor del funcionalismo Günther Jakobs, donde tiene como elementos fundamentales: un amplio adelantamiento de la punibilidad, penas desproporcionadamente altas y supresión de determinadas garantías procesales. Así mismo el Derecho Penal del Enemigo desconoce los derechos y garantías reconocidas por el derecho penal moderno consignadas

en las constituciones y convenios internacionales. Según esta teoría los delincuentes son considerados enemigos, como “no personas”, es decir el Estado combate contra estos individuos sumamente peligrosos excepcionalmente en los delitos de terrorismo, narcotráfico y últimamente contra la criminalidad relacionada con inmigración, prácticamente es la cara opuesta del derecho Penal del Ciudadano.

Mas bien me sostengo en el principio de proporcionalidad, es decir la sanción a imponerse debe ser graduable cuantitativamente y adecuada a la gravedad del delito. Porque la sanción de uno a cinco años de privación de libertad por conducir en estado de ebriedad no justifica la pena a aplicarse, prácticamente es irrisorio. El bien jurídico la vida es un bien supremo, un Derecho Fundamental protegido por la Constitución Política del Estado y el Derecho Penal, quien lesiona este bien jurídico debe ser privado de libertad en un centro penitenciario de cuatro a ocho años por razones de prevención general. La pena a aplicarse no es excesivamente larga e inhumana donde la desocialización del condenado sea inminente, mas bien esta sanción será efectiva para su reinserción social y a la vez tendrá un efecto intimidatorio.

Así mismo realizada un análisis de la Legislación Comparada en la mayoría de los países de Sudamérica y España, estos actos de conducción de motorizados en estado de ebriedad son sancionados hasta los ocho años de privación de libertad.

Según las encuestas realizadas a abogados, fiscales y universitarios, el 92% de los encuestados mencionan que el código Penal vigente no sanciona con una pena adecuada estos actos, es decir existe ausencia absoluta del principio de proporcionalidad. El 92% respondieron que sí se debe modificar el Código Penal endureciendo las penas. El 100% respondieron que en otros países las sanciones son mas duras.

Ahora bien, realizado un análisis exhaustivo de la figura del dolo que es considerado como una forma de la culpabilidad, los accidentes de tránsito

provocados en estado de ebriedad se encontrarían dentro los márgenes del dolo eventual, porque evidentemente el sujeto se representa el resultado como de probable producción y, aunque no quiere producirlo, sigue actuando, admitiendo la eventual producción, es decir el conductor antes de ingerir bebidas alcohólicas advierte que puede provocar un hecho de tránsito con fatales consecuencias como la muerte y lesiones graves o gravísimas de personas y aunque no quiere que se produzca este resultado sigue bebiendo, aceptando las consecuencias que pueda sobrevenir, como se ve en esta figura esto se puede evitar, si está con movilidad no debe conducir porque las consecuencias serían fatales. El conductor irresponsable no hace nada por evitar el resultado prácticamente se evidencia el total desprecio por la vida humana, no le llama la atención el resultado antijurídico que pueda sobrevenir. Es por esta razón que su conducta es reprochable pudiendo haberse conducido de otra manera no lo hizo, ni tampoco se motiva en la norma penal por lo tanto este acto típico, antijurídico y culpable es merecedor de una sanción de cuatro a ocho años de privación de libertad, sin acceso a los beneficios procesales.

RECOMENDACIONES

1. Se sugiere la modificación del tipo Penal contenido en el **Artículo 261 (Homicidio y lesiones graves y gravísimas en accidente de tránsito)**, especialmente la parte de la agravante con la siguiente redacción **“Si el hecho se produjera estando el autor bajo la dependencia del alcohol o estupefacientes, la pena será de reclusión de cuatro a ocho años y se impondrá al autor del hecho, inhabilitación definitiva para conducir”**.
2. Asimismo, se busca que quienes sean descubiertos conduciendo en estado de embriaguez deben ser detenidos durante una semana, para que reflexionen y no puedan conducir en este estado peligroso. Nuestro Reglamento del Código de Tránsito es muy contemplativo ante estos hechos, solamente sanciona si es por primera vez con cuatrocientos pesos bolivianos (\$b. 400.-) de multa; por la segunda vez con inhabilitación por un año y por la tercera vez con suspensión definitiva.
3. El Código de Tránsito debe ser actualizado de acuerdo a nuestra realidad nacional. Éste Código entró en vigencia el 16 de febrero de 1973, prácticamente es obsoleto, tiene 39 años de vida.
4. Los controles deben ser más rigurosos por parte del Organismo de Tránsito tanto en las terminales, trancas y otros, para comprobar si efectivamente se encuentra en estado de ebriedad.
5. Se deben incrementar los laboratorios encargados de determinar los exámenes de alcoholemia, así mismo el gobierno debe dotar de suficientes

instrumentos de alcotest a la Policía Nacional para verificar en el instante si conduce en estado de ebriedad.

6. Tanto el Estado, la Iglesia y otras instituciones ligadas a la protección de la vida, deben llamar a la reflexión a la ciudadanía en general mediante mecanismos de información, que conducir en estado de ebriedad es peligroso.

BIBLIOGRAFÍA

Miguel Harb Benjamin, Derecho Penal, Parte General.

Muñoz Conde Francisco, Teoría General del Delito.

Peralta Peralta Felix, Criminalística Investigación Criminal.

Código Penal, Ley 1768 de 1997.

Muñoz Conde Francisco, García Arán Mercedes, Derecho Penal, Parte General.

Nueva Constitución Política de Estado (2009).

Código Penal de Uruguay (Ley 9.155).

Código Penal de España (Ley Orgánica 10/1995, de 23 noviembre).

Código Penal de Colombia (Ley 599 de 2000 julio 24).

Código Penal de Nicaragua (Ley No. 641).

[www.conaset.cl/...seguridad vehicular_antecedentes_historicos.doc](http://www.conaset.cl/...seguridad_vehicular_antecedentes_historicos.doc)

<http://profesorenlinea.cl/biografiac/indice/indice.htm>

<http://www.geocities.com/teoriadeldelito/tde13delito.htm>

<http://www.es.wikipedia.org/wiki/controldealcoholemia#p-search>

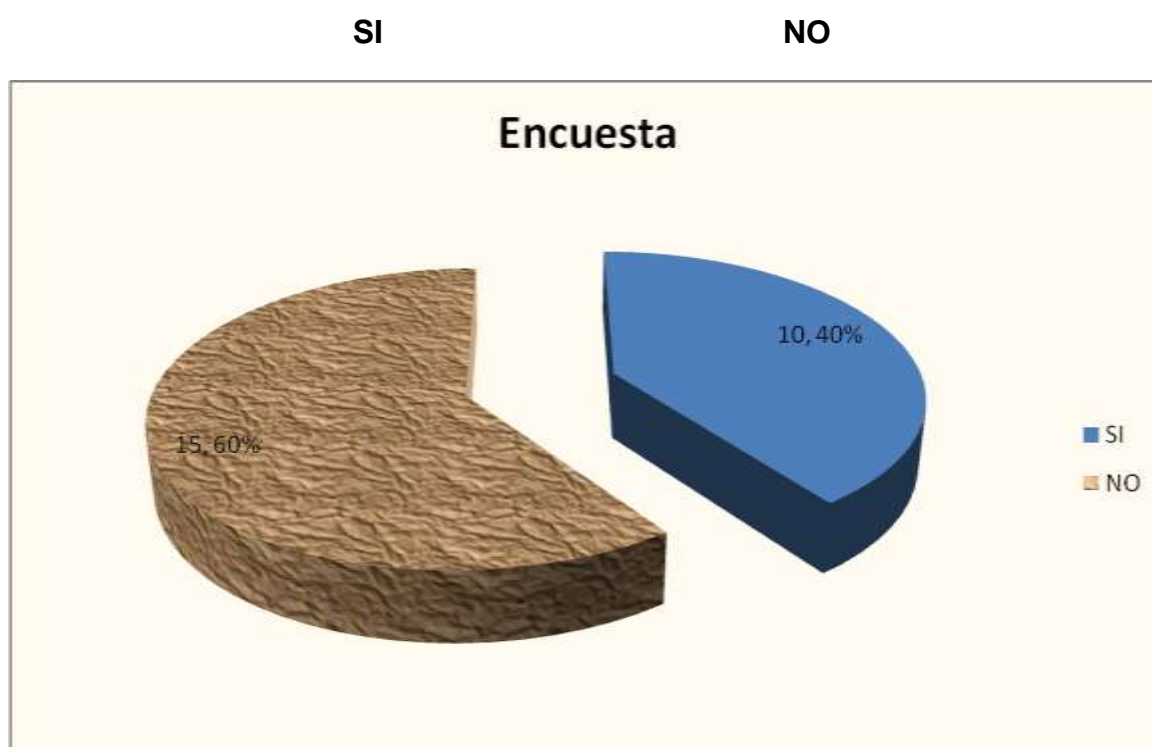
<http://www.paho.org>

ANEXOS

Apéndice A

Encuesta a abogados, fiscales y universitarios.

- 1 ¿Se puede llamar accidente a un hecho de tránsito provocado por una persona que conduce en estado de ebriedad, ocasionando la muerte y produciendo lesiones graves y gravísimas de una o mas personas?



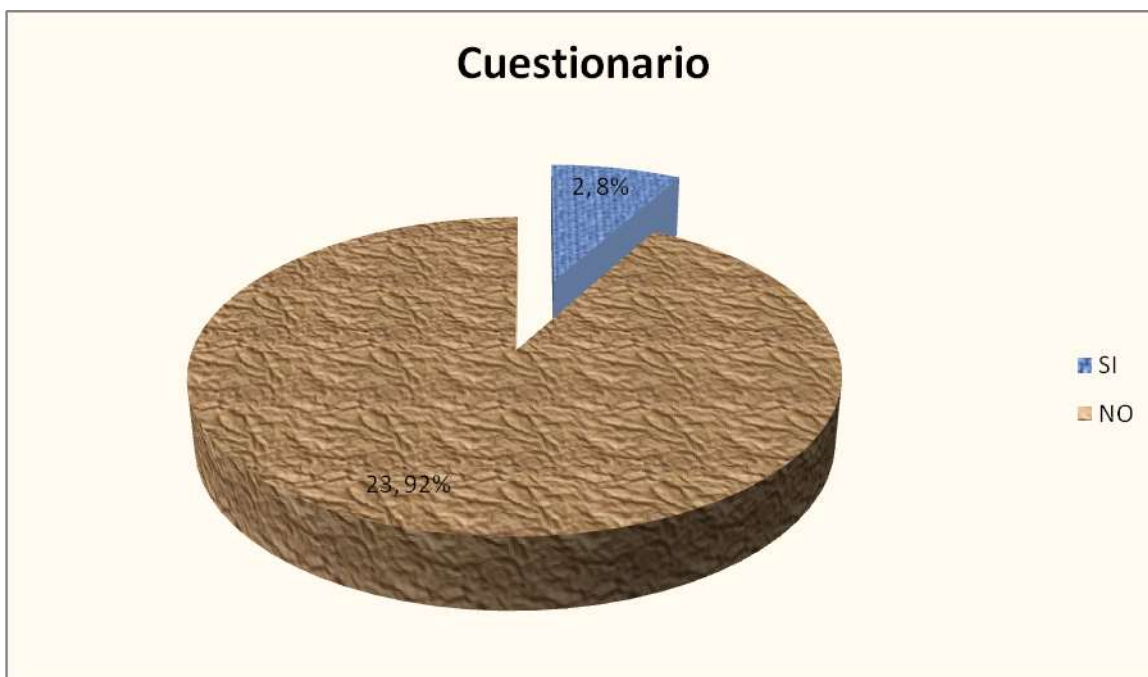
El 60% de los encuestados responden que **no** se puede llamar accidente a un hecho de tránsito provocados en estado de ebriedad, ocasionando la muerte y lesiones de personas.

Encuesta a abogados, fiscales y universitarios.

2 ¿Cree usted que el Código Penal sanciona con una pena adecuada los hechos provocados por personas en estado de ebriedad?

SI

NO



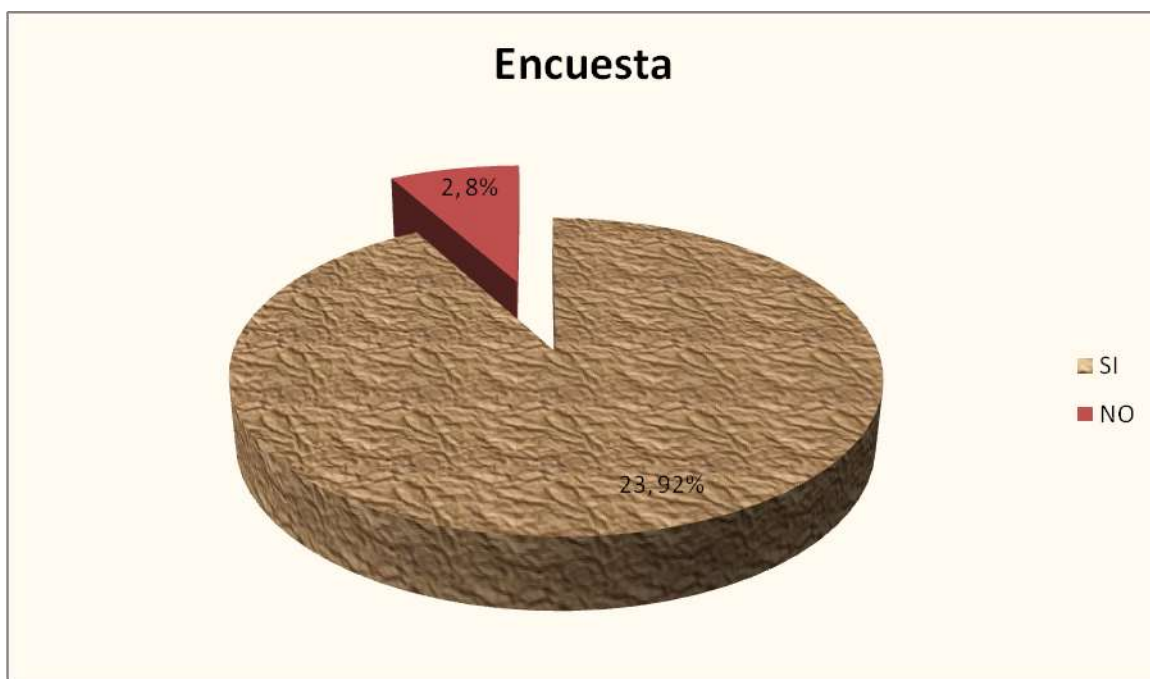
El 92% de los encuestados dicen que el Código Penal no sanciona con una pena adecuada los hechos provocados por personas en estado de ebriedad.

Encuesta a abogados, fiscales y universitarios.

3 ¿Será necesario modificar el Código Penal endureciendo las penas para que no se repitan estos hechos de tránsito causados por personas en estado de ebriedad?

SI

NO



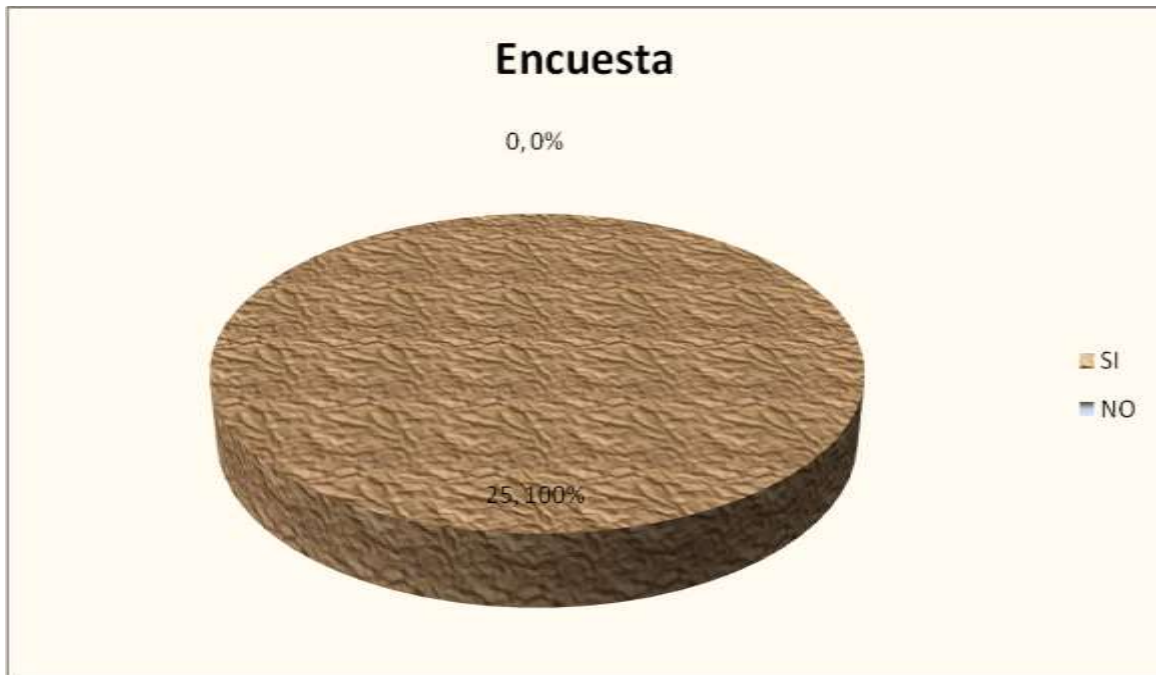
El 92% de los encuestados respondieron que sí se debe modificar el Código Penal endureciendo las penas para que no se repitan estos hechos.

Encuesta a abogados, fiscales y universitarios.

4. En otros países, ¿las sanciones para este tipo de hechos son más duras que las que aplican las normas bolivianas vigentes?

SI

NO



El 100 % de los encuestados respondieron que en otros países las sanciones para este tipo de hechos son más duras.